

RESOLUCION DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
SUCRE N° 004/90

Sucre, 11 de enero de 1990

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, dentro del proceso de consolidación democrática que vive el país, se han establecido los Gobiernos Comunales elegidos por voluntad del pueblo.

Que, dentro de dicho marco constitucional, se encuentra vigente la Autonomía Municipal prescrita en el art. 200 de la Constitución Política del Estado, la misma que debe ser fortalecida, por constituir los Gobiernos Municipales, medios básicos de la democracia.

Que, en este contexto, los Gobiernos Municipales tienen la facultad de recaudar recursos e invertirlos, administrar y ejecutar toda gestión técnica, administrativa, jurídica, económica, financiera, cultural y social; así como en el campo de competencia, la potestad normativa para establecer, mediante Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro de su jurisdicción territorial, contando para ello con la potestad coercitiva, para exigir el cumplimiento de sus determinaciones, mediante acciones y sanciones legales que corresponden en cada caso a la resistencia o infracción de los mismos.

Que, al amparo de dichos derechos y facultades, el H. Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N° 003/87 de 12 de marzo de 1987, y Resoluciones Nos. 052/88 de 10 de junio de 1988 y 022/89 de 27 de febrero de 1989, ha dispuesto la contribución a todo pasaje aéreo de una tasa de Bs. 3,00 con destino al fomento deportivo y de salud del pueblo de la Capital, dentro de la facultad constitucional determinada en el art. 201, de establecer y suprimir impuestos municipales previa aprobación del Senado.

Que, la Ordenanza Municipal concerniente a patentes tasas e impuestos,, ha sido aprobada por el H. Senado Nacional mediante Resolución Senatorial N° 113/88 de fecha 15 de diciembre de 1988, conforme a lo establecido en el artículo 88 de fecha 15 de diciembre de 1988, conforme a lo establecido al artículo 66 inc. 4) de la Constitución Política del Estado, concordante con con el art. inc. 19) inc. 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que, al haberse llenado los requisitos constitucionales, su cumplimiento es obligatorio, conforme imperativamente manda el artículo 26 de la Carta Fundamental del Estado.

Que, dentro del Estado de Derecho Vigente, la Constitución Política del Estado, como Ley Suprema del Ordenamiento jurídico, impone a través del artículo 228 , su preferente aplicación frente a las leyes y éstas de aplicación prioritaria ante los Decretos Supremos y otras resoluciones: concordante con el artículo 4° de la Ley de Organización Judicial.

Que, al encontrarse en plena vigencia y aplicación la Resolución N° 052/88 y al no haber sido representada por el Poder Ejecutivo, facultado para ello por el artículo 96 inc. 9) de la Constitución Política del Estado, el representante de AASANA, amparándose en el D.S. 21660 de 10 de Julio de 1987, artículo 189, en forma intempestiva y con vedadero abuso de autoridad, sansionado por el artículo 153 del Código Penal ha suprimido violentamente dicha contribución a la salud y el deporte, habiendo llegado a cometer excesos y atropellos en contra de la empleada municipal, incautándose bienes municipales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1ro. Ratificar en todos sus términos los alcances de la Ordenanza Municipal N° 003/87 de 12 de marzo de 1987, así como las Resoluciones Municipales Nos. 052/88 de 10 de junio de 1988 y 022/89 de 27 de febrero de 1989; consecuentemente, mantiene la tasa impositiva de bs.3,00 sobre cada boleto aéreo emitido a los pasajeros que viajan hacia el interior ó exterior del país.

Art. 2do.- Disponer la inmediata reposición de los puestos de expendio de las correspondientes boletas valoradas en el interior del aereopuerto "Juana Azurduy de Padilla", Para el caso de oposición o resistencia por personas naturales o jurídicas , el H. Concejo Municipal, en aplicación del art.7, inc. 1) y 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, se reserva el derecho de hacer uso de las facultades que tiene para el cumplimiento coercitivo de la presente Resolución.

Art. 3ro.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Walter Zilveti Cisneros Dr. Wimar Padilla Cortéz
H.PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL H.SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL